



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 4558 -2008- MP-FN

Lima, 12 NOV. 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Que, en atención a la información y experiencia en los distritos judiciales donde se viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal, se conformó mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1011-2008-MP-FN, de fecha 30 de julio de 2008, una comisión encargada de revisar el citado reglamento, con el objeto de introducir mejoras en los mecanismos y procedimientos asistenciales para las víctimas y testigos que intervengan en todo tipo de investigación y/o procesos penales.

Que, a través del Oficio N° 153-2008-MP-FN-FSC, la doctora María de Lourdes Loayza Garate, Fiscal Suprema y Presidenta de la referida Comisión, remite para su correspondiente aprobación el proyecto de *Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos*, cuya elaboración incorpora las recomendaciones para el mejoramiento de las normas y procedimientos relacionados con las medidas de asistencia que los fiscales concedan a las víctimas y testigos que se encuentren en riesgo.

Que, uno de los principales objetivos del Ministerio Público en cumplimiento de las funciones que la Constitución y la ley establecen, es brindar a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "*Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos*", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2008, en el extremo que aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia General y sus respectivas unidades orgánicas, en coordinación con los Fiscales Superiores Decanos, dispondrán las medidas necesarias para la debida implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado.





ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Decanatos Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Moquegua, Tacna y Arequipa, Gerencia General y sus unidades orgánicas, Escuela del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN



ALP/ fmd



MINISTERIO PÚBLICO

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA
DE VICTIMAS Y TESTIGOS**

Código Procesal Penal

**María de Lourdes Loayza Gárate
Fiscal Supremo en lo Civil (P)
Rosario López Wong
Fiscal Superior Penal de Lima
Azucena Solari Escobedo
Fiscal Superior Civil de Lima (P)
Iván Quispe Mansilla
Fiscal Provincial Antidrogas
Ana María Linares Zamora
Fiscal Provincial Penal de Lima
Rocío Reyes Tapia
Fiscal Adjunta Provincial de Lima**

Lima, Octubre del 2008.



Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

INDICE

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Programa de Asistencia a las Víctimas y Testigos

Capítulo Segundo

Organización del Programa

Unidad Central

Unidad Distrital

Unidad de Atención Inmediata

Capítulo Tercero

Medidas de Asistencia y Equipo Multidisciplinario

Capítulo Cuarto

Procedimiento de Asistencia

Capítulo Quinto

Causales de Exclusión y Cierre de la

Carpeta de Asistencia.

Disposiciones Finales

Anexos: Formatos y Guías Técnicas de la Carpeta de Asistencia.



REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE VICTIMAS Y TESTIGOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de asistencia que los Fiscales concedan a las víctimas y testigos que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en una investigación o proceso penal, así como en los casos de violencia familiar.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

Promover el adecuado cumplimiento de las medidas de asistencia, diseñadas por el Programa de Asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, con la finalidad de cautelar sus testimonios o aportes para que no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los fiscales, personal del Programa, profesionales del Instituto de Medicina Legal y personal administrativo del Ministerio Público, según corresponda.

ARTÍCULO 4.- AMBITO

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación inmediata en los Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código Procesal Penal y progresivamente en los demás Distritos Judiciales según el calendario aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- BASE LEGAL

1. Artículos 1°, inciso 1) del Artículo 2°, Artículo 159° de la Constitución Política del Perú.
2. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
3. Numeral 3) del Artículo I del Título Preliminar, inciso c) del Artículo 95°, y numeral 4) del artículo 170° del Código Procesal Penal
4. Artículos 94°, 96° A de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
5. Ley No. 26260 -Ley de Protección frente a la Violencia Familiar-



Capítulo Primero

DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 6. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Asistencia a víctimas y testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan.

Artículo 7. CONCEPTO DE VÍCTIMA

Para efectos del presente reglamento, se considera víctima a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o exista la imposibilidad de que éste ejerza directamente sus derechos, se considera víctimas a los descendientes, ascendientes, cónyuge, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima siempre y cuando habite en el mismo domicilio.

Artículo 8. CONCEPTO DE TESTIGO

Se considera testigo a la persona que ha conocido directamente o por terceros, hechos que son objeto de prueba en la investigación o proceso penal.

Artículo 9. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

El Programa brindará asistencia a las víctimas y testigos cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en riesgo como consecuencia de su participación en la investigación, procedimientos ordinarios, en los procedimientos penales especiales haciéndose extensiva a su cónyuge o conviviente, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en los casos de violencia familiar.

Capítulo Segundo

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10. UNIDADES DEL PROGRAMA

El Programa de Asistencia a víctimas y testigos cuenta para su debido funcionamiento con la Unidad Central, Unidades Distritales en cada Distrito Judicial y Unidades de asistencia Inmediata en los lugares distantes donde la necesidad de la asistencia lo justifique. Las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata dependen funcionalmente de la Unidad Central.



Artículo 11. UNIDAD CENTRAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

La Unidad Central de asistencia a víctimas y testigos es el órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación que tiene como función principal, proponer las políticas del Programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a víctimas y testigos. Así como, dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los fines del Programa a nivel nacional, propiciando el establecimiento de redes de asistencia.

Artículo 12. CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL

La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y testigos, está conformada por los siguientes miembros designados por la Fiscalía de la Nación:

- Un Fiscal Superior, quien será el Coordinador;
- Un Fiscal Provincial Penal; y
- Un Fiscal Provincial de Familia.

La Unidad Central además contará con una Secretaría Técnica que apoyará de manera permanente la labor de dicha unidad.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL

Son funciones de la Unidad Central las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y proponer las políticas institucionales del Programa de asistencia a víctimas y testigos a nivel nacional.
- b) Dirigir la ejecución de los lineamientos de acción que se requieran para el fortalecimiento del Programa.
- c) Proponer la celebración de convenios y proyectos con instituciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo del Programa.
- d) Elevar las propuestas de reformas legales y emitir directrices técnicas para optimizar la operatividad del Programa.
- e) Coordinar con los Fiscales Superiores Decanos, a nivel nacional el cumplimiento de los fines del Programa por el sistema fiscal.
- f) Propiciar la implementación de un sistema de atención integral orientado a establecer redes de asistencia, coordinando con los Fiscales Superiores Decanos en el ámbito de su competencia.
- g) Supervisar y monitorear la adecuada ejecución del Programa, para lo cual establecerá un sistema de control basado en indicadores de desempeño, proponiendo las medidas correctivas necesarias.
- h) Promover la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema de justicia procurando el buen trato a las víctimas y testigos, evitando la victimización secundaria.
- i) Proponer y fortalecer las estrategias de difusión a la comunidad en general en materia de atención integral a las víctimas y testigos que son incorporados al Programa.
- j) Proponer el perfil de los profesionales que integrarán las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata.
- k) Proponer la creación de las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata así como su desactivación en los casos que corresponda.



- l) Elevar a la Fiscalía de la Nación el informe anual sobre la gestión del Programa.
- m) Las demás que le asigne la Fiscalía de la Nación.

Artículo 14. FUNCIONES DEL FISCAL SUPERIOR COORDINADOR

Las funciones del Fiscal Superior Coordinador son las siguientes:

- a) Ejercer la coordinación del Programa a nivel nacional.
- b) Representar a la Unidad Central de Asistencia a víctimas y testigos.
- c) Elevar las propuestas y ejecutar las políticas institucionales del Programa de asistencia a víctimas y testigos a nivel nacional.
- d) Efectuar las coordinaciones interinstitucionales a fin de afianzar el Programa de asistencia a víctimas y testigos.
- e) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información recibida.
- f) Presentar el proyecto anual de presupuesto del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos
- g) Elevar a la Fiscalía de la Nación el informe anual sobre la gestión del Programa.
- h) Controlar la ejecución del Programa de Asistencia en las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata a nivel Nacional.
- i) Emitir resoluciones de acuerdo al ámbito de su competencia.
- j) Las demás que correspondan de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 15. UNIDADES DISTRITALES

La Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y testigos depende funcionalmente de la Unidad Central. Es la encargada de apoyar a los fiscales que disponen las medidas de asistencia básica de tipo legal, psicológico y social a favor de las víctimas y testigos admitidos al Programa, a través de un equipo multidisciplinario y en su caso deriva la atención a instituciones públicas, privadas o redes de asistencia. La Unidad Distrital cuenta con un profesional abogado que tiene la función de coordinador.

Artículo 16. FUNCIONES DE LAS UNIDADES DISTRITALES

Son funciones de las Unidades Distritales apoyar al Fiscal a cargo del caso:

1. Brindando la asistencia legal, psicológica o social a las víctimas o testigos que éste disponga.
2. Informar periódicamente al Fiscal del caso, respecto al desarrollo y cumplimiento de las diferentes actividades realizadas en la aplicación de las medidas de asistencia, efectuando recomendaciones técnicas.
3. Efectuar las coordinaciones pertinentes para la implementación de las redes de asistencia locales, con la supervisión de la Unidad Central.
4. Presentar periódicamente a la Unidad Central el diagnóstico situacional y proponer las alternativas de solución para su respectiva evaluación.
5. Cumplir los lineamientos de gestión y directrices técnicas impartidos por la Unidad Central.
6. Supervisar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan eventualmente a favor de los beneficiarios del Programa.



7. Las demás funciones que le encargue la Unidad Central de asistencia a víctimas y testigos, dentro del ámbito de la normatividad pertinente.

Artículo 17. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL

Son funciones del Coordinador de la Unidad Distrital las siguientes:

- a) Representar a la Unidad Distrital.
- b) Planificar, organizar, articular y supervisar las actividades de los profesionales integrantes de la Unidad Distrital de asistencia a víctimas y testigos.
- c) Ejercer simultáneamente el cargo de profesional abogado de la Unidad Distrital.
- d) Coordinar directamente con el Fiscal a cargo del caso la atención de las víctimas y/o testigos admitidos al Programa, informándole periódicamente sobre las actividades desarrolladas, avances y/o resultados obtenidos.
- e) Verificar que el equipo multidisciplinario, adopte y aplique las acciones orientadas a brindar efectiva asistencia integral a las víctimas y testigos.
- f) Remitir los informes técnicos de asistencia de los profesionales de la Unidad Distrital al Fiscal del caso, y un informe final al término de la asistencia.
- g) Proponer la formulación de convenios locales con las entidades públicas y privadas relacionadas a la asistencia de las víctimas y testigos, previa coordinación con la Unidad Central.
- h) Remitir los informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades de los profesionales integrantes de la Unidad Distrital y de las Unidades de Asistencia Inmediata, según corresponda.
- j) Remitir al Fiscal del caso, un informe técnico sobre el estado de la asistencia cuando la investigación o el proceso penal haya concluido y la asistencia no, proponiendo las recomendaciones a que hubiera lugar para que dicte las disposiciones pertinentes.
- k) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central.

Artículo 18. UNIDADES DE ASISTENCIA INMEDIATA

En los lugares de la República distantes a la sede del Distrito Judicial donde exista Fiscalía Provincial Penal o Mixta, se implementará una Unidad de Asistencia Inmediata de Víctimas y Testigos integrada por un profesional psicólogo, cuando la necesidad de la asistencia lo justifique.

Artículo 19. FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE ASISTENCIA INMEDIATA

- a) Prestar la asistencia psicológica a las víctimas o testigos que disponga el Fiscal del caso.
- b) Informar al Fiscal del caso la aplicación de medidas de asistencia así como las propuestas y requerimientos necesarios.
- c) Presentar a la Unidad Distrital el diagnóstico situacional y las propuestas de solución que formule sobre sus actividades.
- d) Cumplir los lineamientos de gestión y directrices técnicas impartidos por la Unidad Central.



- e) Las demás funciones que le encargue la Unidad Central y la Unidad Distrital de Asistencia.

Capítulo Tercero

MEDIDAS ASISTENCIALES Y EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Artículo 20. MEDIDAS ASISTENCIALES:

Las medidas que brinda el Programa de asistencia a las víctimas y testigos son las siguientes:

- a) **Asistencia Legal.**- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso informando a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlos para su debida participación en las diligencias cuando el Fiscal lo disponga, previniendo la victimización secundaria . Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando corresponda. Orientar respecto a las medidas de protección que puedan recibir de las entidades e instituciones correspondientes.
- b) **Asistencia psicológica.**- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso proporcionando a la víctima y testigo el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo.
- c) **Asistencia Social.**- Apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso evaluando la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo. El informe social permite verificar la veracidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas y cuando corresponda, proponer la derivación de la atención a las entidades e instituciones correspondientes.

Artículo 21. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Las Unidades Distritales cuentan con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas de asistencia dispuestas por el Fiscal a cargo del caso, y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciban. La coordinación la ejerce el profesional abogado.

Artículo 22. Funciones del profesional Abogado.

Son funciones del profesional abogado, en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Informar a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial.
- b) Orientar a las víctimas y testigos para su adecuada participación durante la investigación y el proceso judicial.
- c) Orientar a las víctimas cuando el Fiscal lo disponga, para su participación en las diligencias de acuerdos reparatorios, terminación anticipada, principio de



- oportunidad y conclusión anticipada, así como verificar su cumplimiento a petición del beneficiario.
- d) Familiarizar a las víctimas y testigos con los ambientes judiciales y en los casos estrictamente necesarios, acompañarlos a las diligencias a fin de facilitar su debida participación y evitar respecto a las víctimas, la victimización secundaria; sin que dicha presencia implique asesoramiento legal.
 - e) Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando la víctima o testigo no cuente con abogado de su elección.
 - f) Orientar a las víctimas y testigos respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.
 - g) Supervisar e informar al Fiscal del caso el cumplimiento de las medidas de asistencia y las de protección que eventualmente disponga.
 - h) Informar a los beneficiarios el estado procesal de sus casos.
 - i) Remitir los informes técnicos al Fiscal del caso a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
 - j) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Artículo 23. Funciones del profesional Psicólogo.

Son funciones del profesional psicólogo en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Proporcionar a la víctima y testigo el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo; y en los casos de violencia familiar procurar la estabilidad emocional de la víctima.
- b) Proponer la transferencia de los beneficiarios a las redes establecidas u otras entidades prestadoras de salud cuando la patología sea compleja, o el tratamiento resulte prolongado.
- c) Expedir informes psicológicos indicando el diagnóstico, terapia psicológica, evolución y pronóstico de la enfermedad a solicitud de la autoridad fiscal o del interesado.
- d) Brindar terapias individuales o grupales de acuerdo a la naturaleza del delito y las circunstancias del hecho cometido.
- e) Remitir los informes correspondientes al Fiscal del caso a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
- f) Proponer y desarrollar procedimientos técnicos que mejoren la calidad de la asistencia psicológica.
- g) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Artículo 24. Funciones del profesional Asistente Social.

Son funciones del profesional asistente social en apoyo al Fiscal a cargo del caso las siguientes:

- a) Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo.



- b) Elaborar un informe social luego de constituirse en la vivienda del beneficiario, verificando la veracidad de la información a fin de que se dispongan las medidas de asistencia y de ser el caso, proponer la derivación de la atención a las redes establecidas u otras entidades públicas y privadas.
- c) Evaluar a los beneficiarios en situación de extrema pobreza, para que el Fiscal disponga las exoneraciones de pagos que estipula el TUPA del Instituto de Medicina Legal, cuando corresponda.
- d) Expedir informes sociales teniendo en cuenta la guía socio-económica de la carpeta de asistencia a solicitud del Fiscal del caso o del interesado, que serán remitidos a través del Coordinador de la Unidad Distrital.
- e) Efectuar el seguimiento de la asistencia, cuya evaluación remitirá al Fiscal a cargo del caso.
- f) Las demás funciones que le asigne la Unidad Central y la Coordinación de la Unidad Distrital.

Capítulo Cuarto

PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA

Artículo 25. PROCEDENCIA

El Fiscal de oficio o a pedido la víctima o testigo, de apreciar la existencia de un riesgo podrá disponer el procedimiento de asistencia.

Artículo 26. FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para que el beneficiario ingrese al Programa, el Fiscal registrará la información contenida en el Formato de Solicitud de Asistencia, que deberá ser firmado por el Fiscal y remitido a la Unidad operativa correspondiente, para que se agregue a la carpeta de asistencia y se inicie el procedimiento.

Artículo 27. CARPETA DE ASISTENCIA

La carpeta de asistencia estará a cargo de las unidades operativas y deberá contener los formatos que se encuentran en el sistema intranet del Ministerio Público, según corresponda: Formato de Solicitud de Asistencia, Acta de Compromiso de Asistencia a Víctimas y Testigos, Formato de Exclusión del Programa, Formato de renuncia voluntaria, las guías de evaluación profesional, los informes del equipo multidisciplinario y demás actuaciones realizadas dentro del procedimiento de asistencia.

Artículo 28. DELITOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA.

Las Unidades Distritales y Unidades de Asistencia Inmediata podrán brindar asistencia a las Víctimas y Testigos en los siguientes delitos:

Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Homicidio, Aborto, Lesiones y Exposición a Peligro o Abandono de personas en peligro.

Delitos contra la Libertad Personal: coacción, secuestro, trata de personas.

Delitos contra la Libertad – Violación de la libertad Sexual.



Delitos contra la Libertad – Proxenetismo.

Delitos contra el Patrimonio: Hurto agravado, Robo, Robo agravado, Abigeato, Extorsión, Chantaje, Usurpación agravada.

Delitos contra la Seguridad Pública- Delitos de Peligro común-: Tráfico de armas, Producción, desarrollo y comercialización de armas químicas.

Delitos contra la Salud Pública: Tráfico Ilícito de Drogas

Delitos contra el Orden Migratorio – Tráfico Ilícito de Migrantes y su forma agravada.

Delitos contra la Tranquilidad Pública: Asociación Ilícita para delinquir, Terrorismo.

Delitos contra la Humanidad: Genocidio, Desaparición forzada, tortura y discriminación.

Delitos contra la Administración Pública: Concusión, Colusión y Corrupción de funcionarios.

Esta disposición se hace extensiva a los casos de Violencia Familiar.

La relación que precede no excluye los demás delitos, por lo que el Fiscal del caso podrá disponer el procedimiento de asistencia cuando tomando en cuenta los criterios de calificación previstos en este reglamento, lo considere pertinente.

Artículo 29. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

El Fiscal a cargo del caso con el fin de disponer o aceptar la admisión al Programa de asistencia de la víctima y testigo, deberá tener en cuenta entre otros elementos los siguientes criterios:

- a) Nexos entre la participación del asistido en la investigación o proceso penal y los factores de vulnerabilidad.
- b) La víctima o testigo se encuentra en una situación de riesgo comprobado.
- c) El aporte de información de la víctima o testigo reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho.
- d) Contar con el consentimiento expreso del beneficiario para incorporarse al Programa.
- e) Existan actos de intimidación o perturbación, o se produzcan en cualquier etapa de la investigación o el proceso, atendiendo a las características personales de los agentes y del delito cometido.
- f) La situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio, así como de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 30. EVALUACIÓN DEL RIESGO

El riesgo o perturbación a la que puedan verse expuestas las víctimas o testigos por su participación en una investigación o proceso penal, debe ser específico, concreto, basado en acciones particulares y manifiestas, presente y de materialización probable por las circunstancias del caso.

El riesgo o perturbación se evaluará privilegiando los siguientes factores:

- a) Por la condición de la víctima y testigo:
 - Menor de edad
 - Enfermo mental grave



- Con capacidad física disminuida
- Con afectación psicológica a consecuencia del delito.
- b) Por la naturaleza del delito:
 - Delitos con resultado de muerte o riesgo concreto para la vida
 - Delitos con resultado de lesiones corporales
 - Delitos sexuales.
 - Delitos de secuestro, extorsión y trata de personas.
- c) Por el riesgo existente:
 - Características del victimario
 - Características del entorno social y familiar.
 - Relación de subordinación, dependencia o vínculo de parentesco entre el imputado y la víctima o testigo.

Artículo 31. VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Cuando resulte necesario, el Fiscal del caso previamente a decidir la admisión al Programa de Asistencia podrá requerir un informe preliminar de alguno de los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario de la Unidad Distrital de Asistencia o en su caso, de la Unidad de Asistencia Inmediata.

Artículo 32. PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN

En todos los casos el plazo previsto para que el Fiscal efectúe la derivación a la Unidad de Asistencia no excederá los 10 días hábiles, computados desde que recibe la solicitud de la víctima y testigo, o advierte la existencia del riesgo.

Artículo 33. ACTA DE COMPROMISO

La decisión de incorporación al Programa se hará constar en el formato denominado Acta de Compromiso, que deberán suscribir el asistido, el responsable cuando se trate de un menor de edad o incapaz y el Fiscal a cargo del caso, debiéndose consignar lo siguiente:

Compromiso para el beneficiario:

- a) El deber de colaborar con la administración de justicia.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de asistencia.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para dicho fin, el Programa de Asistencia coloque a su disposición.
- d) Abstenerse de asumir conductas que irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad.
- e) Colaborar y someterse a los tratamientos psicológicos, de asistencia social y orientación legal que se hubieran dispuesto.
- f) Observar un comportamiento idóneo dentro del marco del procedimiento de asistencia que se le está brindando.
- g) Renunciar al Programa de asistencia cuando lo considere conveniente.
- h) Solicitar su reincorporación, lo que será objeto de evaluación por parte del Fiscal a cargo del caso.



Compromiso para el Programa:

- a) Diseñar e implementar el procedimiento más adecuado para atender las necesidades legales, psicológicas y asistenciales del beneficiario, lo que incluirá la derivación a las redes de asistencia de ser el caso.
- b) Brindar un trato digno al asistido con estricto respeto a sus derechos humanos.
- c) Velar que los recursos asignados sean correctamente empleados.
- d) Supervisar el debido cumplimiento de las recomendaciones brindadas por la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos en cada caso particular.

Artículo 34. OBLIGACIONES NO COMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA

El Programa no responderá por las obligaciones adquiridas por el beneficiario antes del acto de incorporación, así como tampoco por los ofrecimientos que hayan realizado personas o entidades no autorizadas para el cumplimiento del objeto del presente reglamento y sus alcances.

Artículo 35. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

El personal profesional y administrativo que conforman las diversas Unidades del Programa de Asistencia a víctimas y testigos que incumpla con el deber de confidencialidad de la información recibida durante el procedimiento de asistencia, está sujeto a responsabilidad administrativa.

Capítulo Cinco

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA Y CIERRE DE LA CARPETA DE ASISTENCIA

Artículo 36. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del Programa los siguientes:

- a) Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia o con los fines del Programa.
- b) Incumplir alguna de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso.
- c) Realizar hechos punibles que afecten gravemente la investigación o el proceso.
- d) Efectuar actos que afecten gravemente la seguridad del Programa de Asistencia.

Artículo 37. RENUNCIA

El beneficiario podrá renunciar voluntariamente al Programa debiendo suscribir el formato correspondiente, ante el Fiscal que conoce la investigación o el proceso al momento de producirse dicha renuncia.

Artículo 38. PLAZO DE LA EXCLUSIÓN

La decisión de exclusión y aceptación de la renuncia del beneficiario, será adoptada por el Fiscal a cargo del caso en un plazo máximo de tres días siguientes a la materialización del hecho que la motivó, mediante acta en la que se consignent



las causas y condiciones. De ello se informará al renunciante o excluido y a la Unidad que corresponda para los fines pertinentes.

Artículo 39°.- REINCORPORACIÓN

El Fiscal, siempre que existan hechos nuevos o sobrevinientes que lo justifiquen, previa evaluación, podrá admitir las solicitudes de reincorporación.

Artículo 40°.- CIERRE DE LA CARPETA ASISTENCIAL

El procedimiento de asistencia culmina en los siguientes casos:

1. Por renuncia o exclusión del Programa.
2. Conclusión de la investigación o el proceso.
3. Se cumplen los fines de asistencia del Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad Central de Asistencia de Víctimas y Testigos, por encargo de la Fiscalía de la Nación, realizará las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para la definición del Programa de Protección de víctimas, testigos, peritos y demás colaboradores de la justicia que señala el Artículo 252° del Código Procesal Penal.

Segunda.- La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos por encargo de la Fiscalía de la Nación, propiciará con los Fiscales Superiores Decanos, la inmediata implementación de un sistema de redes de asistencia en los Distritos Judiciales en los que se encuentre en vigencia el Código Procesal Penal y en Lima, que contribuya al cumplimiento de los fines del Programa.

Tercera.- La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos promoverá la celebración inmediata de convenios entre la Fiscalía de la Nación e instituciones públicas o privadas que puedan brindar asistencia a las víctimas y testigos en los Distritos Judiciales en los que se encuentre en vigencia el Código Procesal Penal y en aquellos donde se hayan implementado programas o acciones al respecto .

Cuarta.- La Escuela del Ministerio Público en coordinación con otras instituciones públicas o privadas propiciará la inmediata capacitación y difusión del Programa de Asistencia a víctimas y testigos, con especial énfasis en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal.

Quinta.- Dejar sin efecto el Reglamento del Programa aprobado por la Resolución No. 053-2008-MP-FN del 15 de enero del 2008.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Encargar a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística la elaboración de las herramientas de gestión coherentes con el diseño del Programa de asistencia a víctimas y testigos.

Segunda. Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la implementación y registro del sistema informático acorde al diseño del Programa de Asistencia y su respectivo sistema de evaluación y monitoreo.

Tercera. La Gerencia General deberá proveer los recursos necesarios para la implementación o reubicación de las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata a nivel nacional, en coordinación con la Unidad Central.

Cuarta. Los formatos y guías técnicas que conforman la carpeta de asistencia integral, son parte integrante del presente reglamento.

Quinta. El presente reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente el Código y en los demás de acuerdo al calendario aprobado por el Poder Ejecutivo número 007-2006-JUS.

Anexos:

- La carpeta de asistencia integral contiene:
- Guías técnicas de evaluación profesional.
- Formato de solicitud de asistencia.
- Formato de Acta de Compromiso de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Formato de Exclusión del Programa.
- Formato de renuncia voluntaria del asistido.